**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesiones del pleno de esta soberanía, celebradas el 30 de noviembre del año 2021 y 10 de marzo de 2022, la Mesa Directiva turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio y análisis, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de asesores municipales, y la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de registro de asesores municipales, ambas suscritas por las diputadas y los diputados de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, en el trabajo de estudio y análisis del presente trabajo, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El 25 de enero de 2006, fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán que abrogó la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, publicada en el mismo medio oficial en fecha veinticinco de octubre de 1988 mediante Decreto Número 59, esta ley ha sido reformada en trece ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno Estado el 22 de diciembre de 2020 mediante decreto número 315.

La Ley de Gobierno de los Municipios antes referida, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**SEGUNDO.** El 4 de octubre de 2010, fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta ley ha sido reformada en trece ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del gobierno Estado el 22 de abril de 2022 mediante decreto número 490.

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo antes referida, tiene por objeto establecer las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** En fecha 24 de noviembre del año 2021, fue presentada en sesión del Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de asesores municipales, suscrita las diputadas y los diputados de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Las diputadas y diputados proponentes de la iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente:

*“El Congreso del Estado de Yucatán se ha distinguido por su trabajo vanguardista y dinámico en la modernización del marco jurídico estatal, principalmente, para garantizar la seguridad y la certeza normativa a la ciudadanía, así como para fortalecer a las instituciones de todos los ámbitos de la entidad.*

*Con base a lo anterior, la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional perteneciente a esta LXIII Legislatura Local, como parte de sus objetivos primordiales, se ha propuesto fortalecer el ámbito municipal, como la mejor forma de asegurar condiciones de gobernabilidad y gobernanza.*

*En la temática, hay que recordar lo expresado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como base de la organización política y administrativa de las instituciones en México, la cual es el municipio libre, el cual goza de autodeterminación y libertad para prestar los servicios públicos previstos en la Carta Magna y las constituciones locales.*

*Por lo que respecta al ámbito local, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es la que replica el mandato de organización previsto en la referida Constitución General.*

*Como es de notarse, el ámbito municipal reviste una gran importancia dentro de la vida política y democrática del país y, por ende, necesita una especial atención para robustecer sus atribuciones.*

*Lo anterior nos permite asegurar que, en la medida que se promuevan cambios positivos a la legislación, habrán de notarse cambios en el actuar de las autoridades que cada tres años encabezan los gobiernos municipales.*

*Atendiendo a ello, es necesario que las y los legisladores, hagamos una revisión integral de los principales aspectos que acontecen en la vida del municipio, a fin de implementar nuevas herramientas que, observando la autonomía municipal, ayuden a superar las problemáticas y abonen al cumplimiento de los objetivos de los ayuntamientos.*

*Bajo este tenor, en los últimos días, la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal del Congreso del Estado de Yucatán, tuvo en su conocimiento diversas iniciativas para modificar leyes de ingresos de algunos municipios; tales iniciativas proponían modificaciones a las leyes por ingresos de varios rubros.*

*La presentación de las referidas iniciativas, si bien se encuentran dentro lo legalmente posible, no menos cierto es que nos hacen poner especial atención en la participación de personas externas que fungen como asesores contables, jurídicos y de diversas profesiones que prestan sus servicios a la autoridad municipal, quienes a pesar de realizar actividades sumamente importantes, su trabajo y responsabilidad no se haya prevista en la legislación.*

*En relación a lo anterior, en el análisis y estudio del citado órgano legislativo, se hicieron precisiones respecto a la importancia de que la autoridad municipal cuente con las garantías normativas de que aquellos profesionales externos que coadyuven con sus labores, asuman una responsabilidad clara y de acuerdo a las actividades, tareas y obligaciones que realicen en términos de la ley.*

*Dados los argumentos vertidos, los suscritos nos dimos a la tarea de hacer un amplio estudio y revisión de la normativa local en cita y, advertimos, que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado no cuenta con un apartado que refiera a las y los asesores municipales, lo cual es una práctica recurrente en la vida municipal.*

*A la fecha, es muy común que las administraciones municipales sufran perjuicios patrimoniales y administrativos por la falta de una reglamentación correcta que garantice esta esencial área de la administración pública municipal.*

*Atento a ello, es necesario que en el texto de la ley, se contemple lo necesario con el objetivo de imprimir certeza jurídica a la autoridad municipal, a fin de que dicha figura, es decir, de los “Asesores Municipales”, sea considerada dentro del ordenamiento local mencionado, así como los requisitos para serlo, y de las obligaciones que habrá de realizar en sus actividades y tareas.*

*No menos importante es que, la reforma planteada, es respetuosa de la autonomía municipal y de la organización del municipio, pues se trata de establecer un marco normativo homogéneo, en relación a una figura que tiene trascendencia en la vida política del ayuntamiento, y que en nada interfiere con las atribuciones administrativas y de gobierno constitucionalmente previstas.*

…”

**QUINTO.** En fecha 9 de marzo del año 2022, fue presentada en sesión del Pleno del Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de registro de asesores municipales, suscrita las diputadas y los diputados de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán.

**SEXTO.** Las diputadas y diputados proponentes de la iniciativa que nos ocupa, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestaron, entre otras cosas, lo siguiente:

*“La Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional perteneciente a esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, reitera que, dentro de sus objetivos primordiales, se encuentra fortalecer el ámbito municipal, como la mejor forma de asegurar la gobernabilidad y la rendición de cuentas a la ciudadanía.*

*Para abordar el tema municipal, hay que recordar lo expresado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre"*

*Por su parte, la Constitución de nuestro Estado, replica el mandato de organización dispuesto por la Norma Suprema de la Nación.*

*En este sentido, el ámbito municipal reviste particular importancia dentro de la vida política y democrática del país y, por ende, necesita una especial atención para robustecer sus atribuciones.*

*Lo anterior nos permite asegurar que, en la medida que se promuevan cambios positivos a la legislación con miras a hacer más eficiente las funciones, habrán de notarse cambios en el actuar de las autoridades que cada tres años encabezan los gobiernos municipales.*

*Atendiendo a ello, es necesario que las y los legisladores, hagamos una revisión integral de los principales aspectos que acontecen en la vida del municipio, a fin de implementar nuevas herramientas que, observando la autonomía municipal, ayuden a superar las problemáticas y abonen al cumplimiento de los objetivos y funciones de los ayuntamientos.*

*En este orden de ideas, es de señalar que actualmente, en la práctica, los ayuntamientos cuentan con personal externo, que coadyuva en el cumplimiento de sus funciones y que funge como asesores contables, jurídicos y de diversas profesiones que prestan sus servicios a la autoridad municipal, y a pesar de la importancia de las actividades que realizan, esta figura no se haya prevista en la legislación local.*

*…”*

**SÉPTIMO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesiones ordinarias del Pleno de este H. Congreso de fecha 30 de noviembre del año 2021 y 10 de marzo de 2022, se turnaron las referidas iniciativas a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, mismas que fueron distribuidas en fecha 7 de diciembre de 2021 y 14 de marzo de 2022 respectivamente, a los integrantes de la misma para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los y las diputados integrantes de este órgano legislativo dictaminador, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que facultan a las y los diputados para iniciar leyes o decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el tema propuesto en la iniciativa, ya que versa sobre cuestiones que se refiere a hechos de naturaleza administrativa de los ayuntamientos.

**SEGUNDA.** El Municipio es una institución que puede considerarse piedra de toque de nuestro derecho público; de la compresión de los problemas que adolece, así como de la solución apropiada a cada uno de ellos, depende en buena parte el futuro del sistema político y constitucional de nuestro país. El Estado mexicano para asentarse sobre bases sólidas y perdurables, requiere el funcionamiento apropiado y congruente de sus partes; federación, estados y municipios deben ser siempre complementarios. Más aún, la necesidad de vincular y consolidarse ante los tres órdenes de gobierno crecen en importancia frente a los desafíos del constitucionalismo global, respecto del cual es menester reforzar los espacios locales antes que permitir sus avasallamientos, en virtud de que son ámbitos privilegiados para un cabal ejercicio de los derechos humanos y la práctica cotidiana de las instituciones democráticas.

El maestro Gabino Fraga sostiene que “*El Municipio no constituye una unidad soberana dentro del Estado, ni un poder que se encuentra al lado de los poderes expresamente establecidos por la Constitución; el Municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada”*[[1]](#footnote-1). Asimismo señala que *“La descentralización por región consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que corresponden a la población radicada en una determinada circunscripción territorial”*[[2]](#footnote-2); sin embargo actualmente, diversas teorías en el mismo sentido del autor mencionado, han sido superadas, al entenderse que el municipio no es parte del Ejecutivo, ni sus atribuciones se derivan de éste; sino que el municipio nace por mandato del pueblo, como forma de organización política; dicho mandato quedó plasmado en el artículo 115 constitucional, por lo que el municipio es un imperativo de organización política administrativa y territorial, para las entidades federativas, que es la única y exclusiva forma que tienen las entidades para organizarse; es un nivel de gobierno; es la piedra angular del nuevo federalismo que surge como reclamo social de nuestra Revolución Mexicana. El municipio está fundado en un federalismo que implica el reconocimiento y la separación de competencias; en primer lugar entre el gobierno federal y los estados federados, y, en segundo lugar, entre éstos y los municipios.

**TERCERA.** El Municipio es la base territorial en la que se divide la República mexicana. Lo anterior tiene la intención de alcanzar una correcta gestión administrativa y de las funciones gubernamentales dentro del territorio municipal. En la actualidad existen 2457 municipios en México, dentro de los que se contemplan los 106 municipios del estado de Yucatán.

La entidad municipal debe su existencia, organización y funcionamiento a diversas disposiciones normativas, encabezadas por la Constitución Política, pero a ella le siguen diversos aspectos tales como las Constituciones estatales, leyes orgánicas municipales, bandos municipales, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general. Por la trascendencia jurídica y política que presentan estos ordenamientos en la vida del municipio serán abordados en los puntos siguientes.

Desde la promulgación de la Constitución de 1917, el municipio ha evolucionado al grado de conseguir una mayor capacidad financiera y hacendaria para atender las demandas sociales que han impuesto el crecimiento poblacional que demanda mayores servicios públicos.

Es importante resaltar que es el artículo 115 constitucional el que otorga los lineamientos al municipio, dando pie para que las entidades federativas puedan legislar en todo lo que sea de su competencia, respetando la autonomía del municipio.

**CUARTA.** Los tres poderes en el ámbito federal y en las entidades federativas, encuentran su delineamiento orgánico y sus atribuciones en la Constitución Federal y las Constituciones locales.

Por su parte, en las leyes orgánicas o de gobierno municipales, rigen las bases de su organización, en pleno respeto del artículo 115 Constitucional. Así podemos concluir que en ellas se plasma la configuración del Ayuntamiento tomando en cuenta, como ya se dijo, su integración en función del número de sus habitantes; los requisitos de elegibilidad de los presidentes municipales, síndicos y regidores; las competencias, funciones y servicios públicos que corresponden a los municipios; así como los mecanismos de control constitucional, entre los poderes públicos locales y los ayuntamientos, así como las prevenciones para la desaparición y suspensión del gobierno municipal.

En ese contexto, las leyes orgánicas municipales determinan el funcionamiento y organización de dicha institución político-administrativa, permitiendo que las disposiciones jurídicas estatales se apeguen a la realidad local de las entidades federativas. Dichas leyes no limitan al Municipio para autogobernarse, para prestar los servicios públicos respectivos señalados por la ley o bien, expedir otros ordenamientos secundarios en materia municipal, sino que ayudan a coordinar las funciones y competencias entre los tres órdenes de gobierno.

Así, se logra una mayor coordinación para el funcionamiento municipal y se permite una mayor vigilancia de la actuación de los ayuntamientos por parte de las legislaturas y los gobiernos de los Estados, lo que sin duda beneficia y estimula la buena toma de decisiones a nivel municipal.

**QUINTA**. La Administración Pública Municipal es la actividad que realiza el Gobierno Municipal, en la prestación de bienes y servicios públicos para satisfacer las necesidades de la población; garantizando los derechos de los ciudadanos que se encuentran establecidos en un espacio geográfico determinado, en los términos que prevén las disposiciones normativas que la regulan.

Si bien la ciudadanía elige a sus representantes, son las autoridades municipales quienes para la satisfacción de las necesidades colectivas, organiza sus funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones en el personal bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.

Es la Administración Pública y sus encargados quienes permiten un óptimo funcionamiento de la misma, a través de la medición de resultados de los objetivos trazados en su respectivo Plan Municipal de Desarrollo.

En ese sentido, consideramos imperante que los ayuntamientos dentro de las atribuciones de gobierno que les corresponde, deberán contar y contratar al personal que cuente con los conocimientos técnicos y profesionales en rubros específicos. Es por ello, que el proyecto de decreto que se encuentra en estudio tiene como finalidad que la autoridad municipal cuenten con las garantías normativas de que, aquellos profesionales externos que coadyuven con sus labores, asuman una responsabilidad clara y de acuerdo a las actividades, tareas y obligaciones que realicen en términos de la ley.

Dados los argumentos vertidos, se advierte que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado no tiene un apartado que refiera a las y los asesores municipales ni un registro de los mismos, lo cual es una práctica recurrente en la vida municipal. A la fecha, es muy común que las administraciones municipales sufran perjuicios patrimoniales y administrativos por la falta de una reglamentación correcta.

Atento a ello, es necesario que en el texto de la ley, se contemple lo necesario con el objetivo de imprimir certeza jurídica a la autoridad municipal, a fin de que dicha figura, es decir, de los “Asesores Municipales”, sea considerada dentro del ordenamiento local mencionado, así como los requisitos para serlo, y de las obligaciones que habrá de realizar en sus actividades y tareas.

No menos importante es que, la reforma planteada, es respetuosa de la autonomía municipal y de la organización del municipio, pues se trata de establecer un marco normativo homogéneo, en relación a una figura que tiene trascendencia en la vida política del Ayuntamiento, y que en nada interfiere con las atribuciones administrativas y de gobierno constitucionalmente previstas.

Es por ello que, la modificación que se propone, es respetuosa de los criterios y postulados, tal como la jurisprudencia en materia constitucional que se inserta a continuación: *“****REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA”.[[3]](#footnote-3)***

Es decir, que a través de un cuidadoso análisis y estudio, llegamos a la conclusión de que se preserva el orden y un correcto desempeño de los gobiernos municipales. Como se aprecia, la tesis citada sienta los parámetros para establecer uniformidad en cuanto a la figura de los asesores municipales dentro de la ley en la materia; principalmente, porque se trata de una asignatura pendiente que válidamente la autoridad municipal puede seguir ejerciendo en sus actividades, pero bajo condiciones favorables que permitan un mejor funcionamiento, así como de proveer certeza de las que les sean encomendadas, cuidando el buen ejercicio y la dignificación del trabajo municipal.

Medularmente, se propone modificar la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, incorporando un Capítulo IV Bis en la cual se establece de manera puntual la figura del asesor municipal, los requisitos con los que debe contar, así como las obligaciones que debe observar en su encargo y, lo más importante, la responsabilidad de los actos, hechos y omisiones en sus tareas; dicho capítulo contiene los nuevos artículos 71 Bis, 71 Ter y 71 Quáter.

Asimismo, se propone incorporar en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dentro de las facultades que le corresponden al Presidente Municipal, que tratándose la contratación de asesoría por parte de personas prestadoras de servicios profesionales en materia jurídica, técnica de obra, contable o de otra materia afín a la administración municipal, deberá remitir al Congreso del Estado en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo o del inicio de la prestación del servicio, el nombre, dirección y correo electrónico correspondiente, así como un tanto del contrato y la documentación que lo integre, para que se efectúe un registro correspondiente.

En tal virtud las y los diputados de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de la presente iniciativa con el objeto de dar certeza jurídica a la autoridad municipal, a fin de que dicha figura, es decir, de los “Asesores Municipales”, sea considerada dentro del ordenamiento local mencionado, así como los requisitos para serlo, y de las obligaciones que habrá de realizar en sus actividades y tareas.

**SEXTA.** En consecuencia, las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, después de analizar la propuesta que ahora nos ocupa, la consideramos viable con los cambios propuestos que este cuerpo colegiado realizamos, a la reforma a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Asimismo, los actos de esta comisión permanente se ajustan y cumplen a cabalidad con la división de poderes y el respeto irrestricto del Congreso del Estado de Yucatán al referido principio constitucional en términos de la jurisprudencia del rubro “***DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA”[[4]](#footnote-4).***

Por todos los razonamientos expuestos y después de haber hecho las adecuaciones de técnica legislativa necesarias y escuchadas las propuestas de los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, nos manifestamos a favor de realizar los cambios propuestos.

Con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18 y 43 fracción I, inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de asesores municipales**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción V del artículo 55, y se adiciona al Título Segundo un Capítulo IV Bis denominándose “de los Asesores Municipales”, conteniendo los artículos 71 bis, 71 ter y 71 quater a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 55.-** …

**I.-** a la **IV.-** …

**V.-** Nombrar y remover al personal administrativo del Ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al Cabildo en la sesión inmediata; tratándose de la contratación de asesoría por parte de personas prestadoras de servicios profesionales en materia jurídica, técnica de obra, contable o de otra materia afín a la administración municipal, deberá remitir al Congreso del Estado en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo o del inicio de la prestación del servicio, el nombre, domicilio y correo electrónico correspondiente, para que se efectúe el registro correspondiente;

**VI.-** a la **XVIII.-** …

**CAPÍTULO IV BIS**

**De los Asesores Municipales**

**Artículo 71 Bis.-** Los asesores municipales dependerán directamente del titular de la presidencia municipal, siendo estos, los profesionales encargados de auxiliar, apoyar, atender, proponer y desarrollar proyectos, programas y demás funciones que le encomiende el mismo.

Deberán acreditar título y cédula profesional de licenciado en derecho, contabilidad y cualquier otra afín a la administración pública municipal y deberá contar con experiencia mínima de tres años en la materia.

**Artículo 71 Ter.-** Los asesores municipales tendrán las obligaciones siguientes:

**I.-** Contribuir al proceso de toma de decisiones de la persona titular de la Presidencia Municipal a través de estudios e identificación de problemas específicos de las dependencias y unidades administrativas;

**II.-** Asesorar en metodologías, estrategias y recursos para el desarrollo de los proyectos, programas y demás asuntos que le sean encomendados;

**III.-** Analizar y proporcionar elementos de carácter técnico, jurídico, político y financiero para la toma de decisiones de la persona titular de la Presidencia Municipal;

**IV.-** Atender cabalmente los requisitos, términos, plazos y demás elementos que se requieran para el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento;

**V.-** Realizar el monitoreo del impacto político de las decisiones tomadas por la persona titular de la Presidencia Municipal;

**VI.-** Brindar asesoría especializada en problemáticas emergentes relativas al municipio;

**VII.-** Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, los mecanismos técnicos que permitan elevar los niveles de eficiencia y productividad en la administración pública municipal;

**VIII.-** Proponer el diseño de políticas públicas municipales, derivadas del Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de orientar los compromisos adquiridos por la Presidencia Municipal; y

**IX.-** Ejercer las demás actividades que en el ámbito de su competencia, le señalen los reglamentos, manuales y lineamientos vigentes; así como aquellas encomendadas expresamente por el titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 71 quáter.-** Los asesores municipales, independientemente de la relación laboral o contractual por la que presten sus servicios, serán responsables de las faltas administrativas y los delitos que cometan en la realización de sus actividades, tareas y obligaciones o con motivo de ellas, para lo cual se les considerará como servidores públicos para efectos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y en el Código Penal del Estado de Yucatán; lo anterior sin perjuicio de las penas, sanciones e infracciones señaladas en otras leyes aplicables a la materia.

**Transitorios**

**Artículo Primero. Entrada en Vigor**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**Artículo Segundo. Derogación**

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

**Artículo Tercero. Remisión de datos.**

Los ayuntamientos remitirán el nombre, domicilio y correo electrónico de las personas que fungen como asesores municipales actualmente, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTa** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN** | (Rúbrica) |  |
| **VICEPRESIDENTa** | **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA** | (Rúbrica) |  |
| **secretariO** | **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA** | (Rúbrica) |  |
| **SECRETARIo** | **DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE** | (Rúbrica) |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA** | (Rúbrica) |  |
| **VOCAL** | **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO** | (Rúbrica) |  |
| **VOCAL** | **DIP. KARLA vanessa SALAZAR GONZÁLEZ.** | (Rúbrica) |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de asesores municipales* | | | |
| **VOCAL** | **DIP. JOSÉ CREScENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | (Rúbrica) |  |
| **VOCAL** | **DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.** | (Rúbrica) |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de asesores municipales* | | | |

1. *Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo" México 2002, Editorial Porrúa. Pág: 206.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Ibi dem., p. 219* [↑](#footnote-ref-2)
3. *Época: Decima Época Registro: 160764 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1.Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 45/2011(9ª) Página: 302*  [↑](#footnote-ref-3)
4. *Época: Novena Época Registro: 165811 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 111/2009 Página: 1242*  [↑](#footnote-ref-4)